

**Constancia Secretarial:** informo a la señora Juez que la apoderada judicial del extremo ejecutante, Dra. MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES, arrima a la foliatura del plenario memoriales en datas 16 y 19 de julio del año que calenda y con los que depreca; de un lado, la acumulación de la presente acción ejecutiva a un proceso, sin especificar, donde es ejecutante SILVIO HENAO GALLEGO y del otro, liberar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares en las causa con radicado 2014-00173-00 y 2015-00024-00 tramitadas en esta misma judicatura. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, agosto 25 de 2021.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.1274**

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** JULIO EVELIO MONTOYA GALLEGO  
**EJECUTADO:** WILSON ORTEGON ORTEGON  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2015-00178-00

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las comunicaciones arrimadas al paginario por la gestora judicial del histrión activo, con las que pretende acumular el presente proceso ejecutivo a uno desarrollado, en esta misma instancia judicial, contra el ciudadano SILVIO HENAO GALLEGO sin especificar su radicación y adicionalmente se expidan los oficios de levantamiento de las medidas cautelares en los procesos desarrollados y terminados en esta judicatura con radicados 2014-00173-00 y 2015-00124-00.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Inicialmente dispondrá, esta judicatura, valorar la petición elevada por la precursora judicial del extremo demandante, en el sentido de acumular la presente acción ejecutiva a un proceso en donde funge como demandado el señor SILVIO HENAO GALLEGO, pero sin indicar su radicación, sustentando la súplica en las disposiciones emanadas del Estatuto Procesal, específicamente los artículos 149, 150 y 464.

Al respecto, se hace necesario indicar a la togada la evidente imposibilidad de viabilización de la solicitud, en especial si se tiene en cuenta la indefinición del proceso al que se pretende acumular, pues es claro que la norma exige para la prosperidad del acto procesal el que se determine ello con exactitud, a efectos de poder establecer si la pretensión acumulativa se ajusta o no a lo estipulado por la norma procedimental. Ahora bien, para el caso que nos ocupa y una vez revisado minuciosamente

los procesos que tiene a cargo el Despacho, se evidencia que no existe actualmente algún proceso activo entre los señores SILVIO HENAO GALLEGO y WILSON ORTEGON ORTEGON, lo cual se suma a la ya referida improsperidad de acumulación de los procesos ejecutivos deprecada, pero si se pudo establecer que, entre estos mismos extremos procesales, hubo un proceso ejecutivo el cual, teniendo en cuenta la información aportada por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se trata del proceso con radicado **2014-00297-00** el cual actualmente se encuentra terminado y archivado por pago total de la obligación.

De lo anterior se colige entonces, la improcedencia de la solicitud de acumulación de la presente causa ejecutiva por la forma en que fue deprecada y dada la inexistencia de proceso al cual acumularse, circunstancias que determinan de esta jurisdicente la decisión de no acceder a lo petitionado.

Ahora bien, solicita igualmente la togada representante de los intereses de la parte demandante liberar los oficios de levantamiento de la medida en los procesos terminados con radicados 2014-00173-00 donde es ejecutante CLAUDIA CRISTINA PALACIO PARRA y 2015-00024-00 donde demanda GUSTAVO BEDOYA VALLEJO observando, esta agencia judicial, que la súplica se acompasa con lo establecido por la norma adjetiva la cual en el inciso 4º del numeral 10º del artículo 597 predica que "en todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares", máxime si se tiene en cuenta que las mencionadas cautelares se encuentran vigentes; razones suficientes para que esta cognoscente disponga viabilizar lo pretensionado pero, haciendo la salvedad de que se debe acreditar, de manera previa al Despacho, el pago del arancel judicial establecido por el Acuerdo PCSJA21-11830 de agosto 18 de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, pues como es de conocimiento de la peticionaria, ambos procesos se encuentran ARCHIVADOS.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de **ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS** deprecada por la togada representante de los intereses del extremo activo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DISPONER** por Secretaría del Despacho liberar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares en los procesos con radicados **2014-00173-00** donde es ejecutante CLAUDIA CRISTINA PALACIO PARRA y **2015-00024-00** donde ejecuta GUSTAVO BEDOYA VALLEJO para ser entregados a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES en virtud a lo dispuesto en los considerandos de esta decisión pero haciendo la salvedad de la necesidad de acreditar al Despacho, de manera previa, el pago del arancel judicial establecido por el Acuerdo PCSJA21-11830 de agosto 18 de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo

rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>108</b> DEL 26 de agosto de 2021.
EJECUTORIA: _____

<b>OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA</b> Secretario

**Firmado Por:**

**Diana Lorena Arenas Russi**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Sevilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a20e14c1bed509a3714f604c9b4d73ff6664e156a7f0bc348295dd08927e8ba6**  
Documento generado en 25/08/2021 11:56:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**